



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-II No. 0006-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, del 09 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*

Que, el Art. 280 ibídem prescribe que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 351 de nuestra Norma Fundamental, señala que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función*



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: Derecho a la educación superior, el cual consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el Art. 5 de la LOES.- “Los Derechos de las y los estudiantes, son derechos de las y los estudiantes los siguientes: b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el Art. 7 de la LOES.- “Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad: Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

Que, el Art. 9 de la LOES determina.- Educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el numeral 1 del Art. 71 de la LOES dice.- “Igualdad de Oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...) Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el Art. 77 *Ibidem* manifiesta.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados;

Que, el Art. 80 de la misma Ley LOES determina.- “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

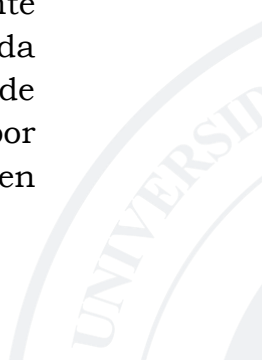
y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice.- “Determina la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”;

Que, el Art. 02 .de la Declaración Universal Derechos Humanos dice 1.Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que , el Art. 7 de la Declaración Universal Derechos Humanos dice.-Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Que, el Art. 1 numeral 1 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en





UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la UEA.- El cogobierno en la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, el Art. 183 de la Norma Estatutaria dice.- Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el Art. 187 del Estatuto de la UEA .- Son derechos de los estudiantes:
2. Acceder a una educación de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades, 9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas y ayudas económicas, así como otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2023-1621-O, de 09 de noviembre de 2023 solicitó: *Que en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 01 de noviembre de 2023, los Consejeros que integran el Pleno de este Organismo acordaron: "(...) solicitar a las Instituciones de Educación Superior que en el término de 30 días cumplan con la presentación del Plan de Igualdad al Consejo de Educación Superior"*



Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2023-0924-MEM suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone: Que la *Dirección de Bienestar Universitario presente una propuesta de un Plan de Igualdad para poder cumplir en tiempo y forma con el requerimiento del Consejo de Educación Superior*".

Que, con Memorando Nro. UEA-DBU-2024-0003-M, de fecha 05 de enero de 2024, suscrito por la Psic. Maritza Jackelin Llerena Ocaña Directora de Bienestar Universitario de la UEA, en el que manifiesta: En respuesta al Memorando Nro. UEA-REC-2023-0924-MEM, en el cual en su parte pertinente solicita que: "*la Dirección de Bienestar Universitario presente una propuesta de un Plan de Igualdad para poder cumplir en tiempo y forma con el requerimiento del Consejo de Educación Superior*". Por lo antes expuesto, remito la propuesta del Plan de Igualdad de la Universidad Estatal Amazónica, enfocada en los estudiantes.

Que, mediante el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para la sesión Extraordinaria II de Consejo Universitario a realizarse el día 09 de enero de 2024, incluyendo al mismo el siguiente punto: 2. *Conocimiento y de ser el caso aprobación del Plan de igualdad de la Universidad Estatal Amazónica remitido por la Psic. Maritza Jackelin Llerena Ocaña Directora de Bienestar Universitario de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-DBU-2024-0003-M de fecha 05 de enero de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido y aprobar el Plan de Igualdad de la Universidad Estatal Amazónica remitido por la Psic. Maritza Jackelin Llerena Ocaña Directora de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, mediante Memorando Nro. UEA-DBU-2024-0003-M de fecha 05 de enero de 2024.



Artículo 2. – Disponer a Secretaría General de la Universidad Estatal Amazónica notifique el Plan de Igualdad aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la UEA al Consejo de Educación Superior en estricto cumplimiento al acuerdo ACU-PC-SO-44-No.003-2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Amazónica y al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO
AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

PLAN DE IGUALDAD

 www.uea.edu.ec

 Km. 2. 1/2 vía Puyo a Tena (Paso Lateral)

 032892-118 / 032892-188 032892-098 / 032896-188 032896-476

#UEAesExcelencia





1. ANTECEDENTES

Los cambios significativos que se están dando en el sistema educativo, en todos sus niveles, en los últimos años en nuestro país, permiten asegurar aprendizajes de calidad para todos y todas, Por ello, es imperativo fortalecer acciones que promuevan la inclusión, no solo de personas con discapacidad, sino de todos aquellos estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad; cumpliendo acciones institucionales y pedagógicas que planteen modelos de enseñanza, que permitan a todos/todas los/las estudiantes beneficiarse del aprendizaje; garantizando, la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad, reconociendo el valor de la diversidad.

La inclusión educativa, es calidad que refuerza la democracia y el buen vivir en la Educación superior, está dirigida a personas que tenían dificultades para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación académica, por su condición socioeconómica, etnia, discapacidad, lugar de residencia, orientación sexual, entre otras causas.

Nuestra Universidad, como Institución de Educación Superior, está convencida de que la excelencia, además de perseguir la mejor preparación académica y profesional, debe apostar por una formación humanista, sustentada en la igualdad, la justicia social y la solidaridad. Esto implica la adecuación de la intervención educativa a las necesidades individuales y la participación de todos los/las estudiantes en el aprendizaje.

Es así como el presente plan de igualdad de la Universidad Estatal Amazónica establece ejes de actuación, considerados prioritarios para el desarrollo integral de la educación superior cumpliendo así la normativa nacional sobre igualdad.

La dirección de bienestar universitario en virtud del compromiso con la comunidad universitaria desarrolla actividades de diagnóstico, prevención, detección y corrección de desigualdades; impulsando cambios culturales que sean de impacto no solo para los estudiantes, sino docentes, administrativos y todas las personas que integran la comunidad universitaria.



2. BASE LEGAL

Declaración Universal Derechos Humanos

Art. 02.- 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Art. 1.-1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3 literal 1.

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11 numeral 2,6,7,9.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará

medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.



6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 4.- “Derecho a la educación superior, el cual consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Art. 5.- “Los Derechos de las y los estudiantes, son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;




- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Art. 7.- “Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad: Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores e investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

Art. 9.- “Educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Art. 71.- Numeral 1.- “Igualdad de Oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...) Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados;

 www.uea.edu.ec

 Km. 2. 1/2 vía Puyo a Tena (Paso Lateral)

 032892-118 / 032892-188 032892-098 / 032896-188 032896-476

#UEAesExcelencia



Art. 80.- “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológicos superiores universitarios sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,



i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

Art. 86.- “Determina la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”;

Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica

Art. 12.- El cogobierno en la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 183.- Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Art. 187.- Son derechos de los estudiantes:

2. Acceder a una educación de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades,
9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas y ayudas económicas, así como otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.



3. JUSTIFICACIÓN

El Plan está dirigido al diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y servicios educativos que, favorezcan la inclusión de los estudiantes que aspiran ingresar en la Universidad Estatal Amazónica y a los que forman parte de ella. Serán objeto de especial atención, las mujeres, indígenas, personas con discapacidad y víctimas de eventos catastróficos, los residentes en zonas rurales y estudiantes con identidades de género no binarias y orientaciones sexuales no heteronormativas.

4. OBJETIVOS

Objetivo General:

Contar con un instrumento que permita identificar, promover acciones y evidenciar las actividades que se realizan con la comunidad universitaria, para fomentar la igualdad, cero violencias y no discriminación.

Objetivos Generales:

- Aplicar el principio de igualdad para promover una equidad de género y no discriminación intercultural.
- Incrementar las acciones afirmativas para el acceso, permanencia y promoción que favorezcan a la población con discapacidad.
- Fomentar ambientes de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia.
- Fortalecer la entrega de becas y ayudas económicas.

5. DIAGNOSTICO

La Universidad Estatal Amazónica desde su creación ha respetado el pensamiento universal y es ajena de todo tipo de discriminación. La información del siguiente diagnóstico sobre el principio de igual de oportunidades que señala la Ley Orgánica de la Educación Superior, proviene de la recogida y extracción de datos de estudiantes, de dos periodos del año 2022 en género, etnia y discapacidad; y del año 2022 y 2023 en becas.

El análisis realizado se estructura en los ejes de: género, etnia, discapacidades y situación socio económica.



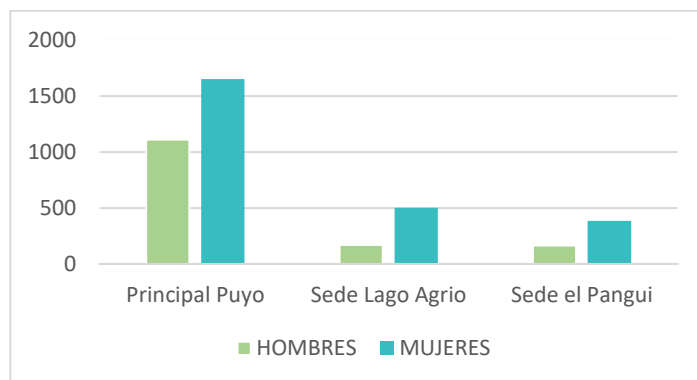
5.1. GENERO

PAO 2022-2022

En relación a los estudiantes del periodo académico ordinario, se observa una presencia de estudiantes mujeres superior con el 63,70%, con relación a la población de estudiantes hombres 36,30%. Esta presencia mayoritaria de estudiantes mujeres está presente en el campus principal y en las dos sedes.

ESTUDIANTES POR MODALIDAD Y GENERO				
CAMPUS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	PORCENTAJE
Principal Puyo	1110	1653	2763	69,30%
Sede Lago Agrio	171	502	673	16,88%
Sede el Pangui	166	385	551	13,82%
TOTAL	1447	2540	3987	100%

FUENTE:SGA

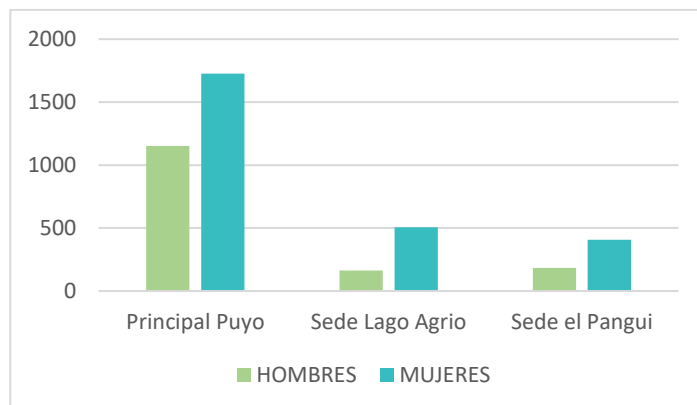


PAO 2022-2023

En relación con los estudiantes del periodo académico ordinario, se observa una presencia de estudiantes mujeres superior con el 63,76%, con relación a la población de estudiantes hombres 36,24%. Esta presencia mayoritaria de estudiantes mujeres está presente en el campus principal y en las dos sedes.

ESTUDIANTES POR MODALIDAD Y GENERO				
CAMPUS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	PORCENTAJE
Principal Puyo	1151	1725	2876	69,53%
Sede Lago Agrio	164	505	669	16,18%
Sede el Pangui	184	407	591	14,29%
TOTAL	1499	2637	4136	100%

FUENTE:SGA



5.2. ÉTNICA

PAO 2022-2022

En relación a la variable étnica en el periodo académico ordinario se observa una presencia de estudiantes que se autoidentifican en su mayoría con Mestizos con el 78,68%, seguidos por los estudiantes que se autoidentifican como Kichwa con el 13,57%, a continuación, los y las estudiantes que se autoidentifican como Shuar con el 3,57%. Destacando así la población étnica mayoritaria de la Universidad Estatal Amazónica.

ESTUDIANTES POR ETNIA	
ETNIA	TOTAL MATRICUALDO
AFROECUATORIANOS O AFRODESCENDIENTE	43
BLANCOS	23
ACHUAR	16
KICHWA	541
SHIWAR	2
SHUAR	142
MESTIZOS	3137
MONTUBIOS	8
MULATOS	15
NEGROS	7
INDIGENAS	5
SALASAKA	14
KAÑARI	6
SARAGURO	16
PURUHUA	12
TOTAL	3987



PAO 2022-2023

En relación a la variable étnica en el periodo académico ordinario se observa una presencia de estudiantes que se autoidentifican en su mayoría con Mestizos con el 77,86%, seguidos por los estudiantes que se autoidentifican como Kichwa con el 13,28% , a continuación, los y las estudiantes que se autoidentifican como Shuar con el 3,91%. Destacando así la población étnica mayoritaria de la Universidad Estatal Amazónica.

ESTUDIANTES POR ETNIA	
ETNIA	TOTAL MATRICUALDO
AFROECUATORIANOS O AFRODESCENDIENTE	38
BLANCOS	27
ACHUAR	14
KANELO KICHWA	5
KICHWA	549
SHIWAR	3
SHUAR	162
SIONA	1
WAORANI	1
ZAPARO	1
MESTIZOS	3220
MONTUBIOS	10
MULATOS	17
NEGROS	6
INDIGENAS	14
OTAVALO	1
KARANKI	1
KAYAMBI	9
PANZALEO	4
CHIBULEO	2
SALASAKA	15
KAÑARI	4
SARAGURO	15
KISAPINCHA	2
TOMABELA	2
WARANKI	1
PURUHUA	12
TOTAL	4136

FUENTE:SGA

 www.uea.edu.ec

 Km. 2. 1/2 vía Puyo a Tena (Paso Lateral)

 032892-118 / 032892-188 032892-098 / 032896-188 032896-476

#UEAesExcelencia



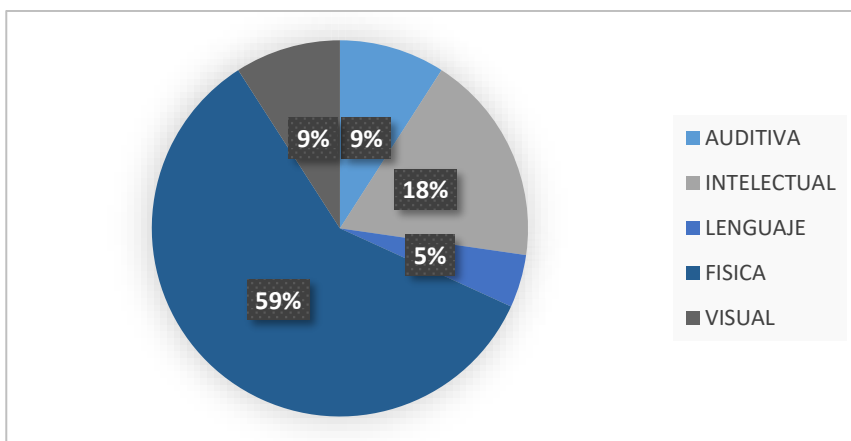
5.3. DISCAPACIDAD

PAO 2022-2022

En el periodo académico ordinario, se observa que del total de estudiantes con una condición de discapacidad 13 estudiantes la mayor parte tienen discapacidad física, a continuación, discapacidad intelectual 4, seguido de 2 discapacidad visual, 2 discapacidad auditiva y finalmente lenguaje con 1 estudiante.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD					
AUDITIVA	INTELLECTUAL	LENGUAJE	FISICA	VISUAL	TOTAL
2	4	1	13	2	22

FUENTE:DBU

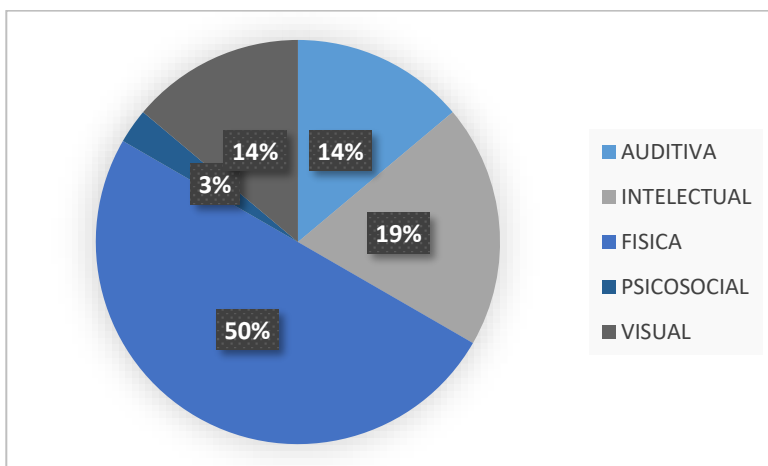


PAO 2022-2023

En el periodo académico ordinario, se observa que del total de estudiantes con una condición de discapacidad 18 estudiantes la mayor parte tienen discapacidad física, a continuación, discapacidad intelectual 7, seguido de 5 discapacidad visual, 5 discapacidad auditiva y finalmente psicossocial con 1 estudiante.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD					
AUDITIVA	INTELLECTUAL	FISICA	PSICOSOCIAL	VISUAL	TOTAL
5	7	18	1	5	36

FUENTE:DBU



5.4. SOCIOECONOMICA

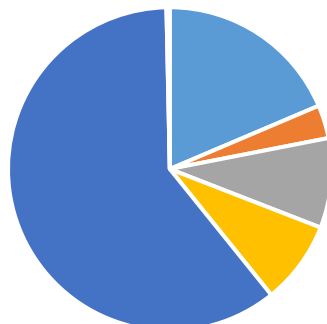
AÑO 2022

En el año 2022, se cumplió con lo estipulado en la LOES, donde establece que mínimo el 10% de estudiantes debe ser beneficiario de becas, siendo las becas por escasos recursos económicos las mas otorgadas con un 62,65%.

CAPUS	TIPO DE BECA	NÚMERO DE BECARIOS
PRINCIPAL PUYO	RESIDENCIA	56
	POR DISCAPACIDAD	10
	MÉRITOS ACADÉMICOS	27
	EXCELENCIA ACADÉMICA	25
	ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	182
	PUEBLOS Y NACIONALIDADES	1
SEDE LAGO AGRIO	RESIDENCIA	3
	MÉRITOS ACADÉMICOS	1
	EXCELENCIA ACADÉMICA	3
	POR DISCAPACIDAD	2
	ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	31
SEDE EL PANGUI	RESIDENCIA	19
	MÉRITOS ACADÉMICOS	4
	POR DISCAPACIDAD	1
	ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	42
TOTAL		407

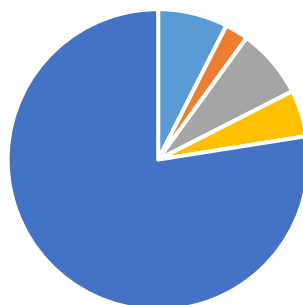


CAMPUS PUYO



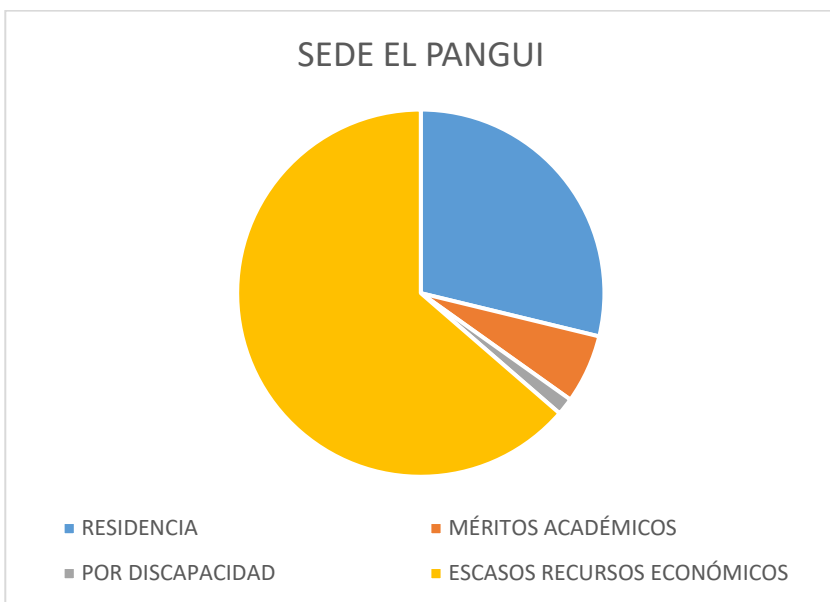
- RESIDENCIA
- MÉRITOS ACADÉMICOS
- ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS
- POR DISCAPACIDAD
- EXCELENCIA ACADÉMICA
- PUEBLOS Y NACIONALIDADES

SEDE LAGO AGRIO



- RESIDENCIA
- MÉRITOS ACADÉMICOS
- EXCELENCIA ACADÉMICA
- ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS
- POR DISCAPACIDAD





AÑO 2023

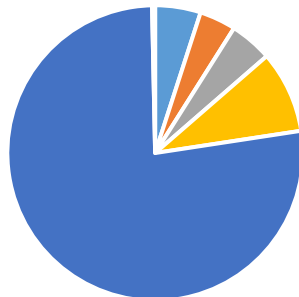
En el año 2023, se cumplió con lo estipulado en la LOES, donde establece que mínimo el 10% de estudiantes debe ser beneficiario de becas, siendo las becas por escasos recursos económicos las más otorgadas con un 78,80%.

CAMPUS	TIPO DE BECA	NÚMERO DE BECARIOS
PRINCIPAL PUYO	RESIDENCIA	15
	POR DISCAPACIDAD	12
	MÉRITOS ACADÉMICOS	14
	EXCELENCIA ACADÉMICA	27
	ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	232
	PUEBLOS Y NACIONALIDADES	1
SEDE LAGO AGRIO	RESIDENCIA	1
	MÉRITOS ACADÉMICOS	1
	EXCELENCIA ACADÉMICA	2
	POR DISCAPACIDAD	2
	ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	49
SEDE EL PANGUI	RESIDENCIA	14
	MÉRITOS ACADÉMICOS	2
	POR DISCAPACIDAD	1
	ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	61
TOTAL:		434



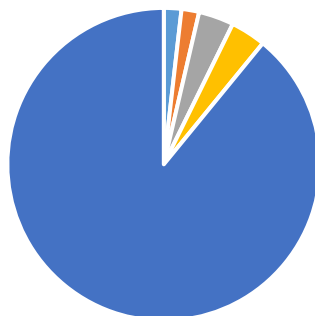


CAMPUS PUYO



- RESIDENCIA
- POR DISCAPACIDAD
- MÉRITOS ACADÉMICOS
- EXCELENCIA ACADÉMICA
- ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS
- PUEBLOS Y NACIONALIDADES

SEDE LAGO AGRIO

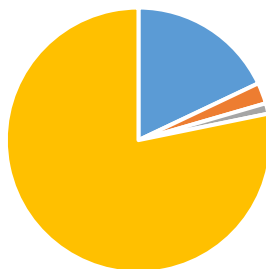


- RESIDENCIA
- MÉRITOS ACADÉMICOS
- EXCELENCIA ACADÉMICA
- POR DISCAPACIDAD
- ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS





SEDE EL PANGUI



- RESIDENCIA
- MÉRITOS ACADÉMICOS
- POR DISCAPACIDAD
- ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS





6. ACCIONES QUE GARANTIZAN LA IGUALDAD POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

1. Asegurar el acceso, permanencia, movilidad y la graduación de la institución, sin discriminación alguna por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica o discapacidad.
2. Asegurar el derecho a una educación equitativa de calidad, que implica un complejo y tenso equilibrio entre derecho y las responsabilidades de la comunidad universitaria, para romper los múltiples prejuicios hacia entornos de aprendizaje heterogéneos.
3. Generar espacios de sensibilización en torno a temas relacionados con diversidad, discapacidad y vulnerabilidad de cualquier tipo.
4. Fomentar el ejercicio de derechos de la población diversa en la comunidad universitaria.
5. Contribuir a la erradicación de la discriminación de todo tipo en las relaciones que se establezcan entre actores de la comunidad universitaria.
6. Incorporar medidas de sensibilización, detección y prevención del acoso sexual mediante campañas y socializaciones.
7. Garantizar una intervención profesional en el caso de que algún miembro de esta llegara a sufrir algún tipo de discriminación o segregación, sea por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica o discapacidad.
8. Promover la inclusión de las personas con discapacidad, adoptando estrategias como: informes psicopedagógicos, capacitaciones a docentes, acompañamiento a docentes.
9. Realizar el seguimiento y apoyo que garantice la permanencia y la profesionalización de las y los estudiantes que tengan algún tipo de discapacidad o condición socioeconómica.
10. Orientar y apoyar a las y los estudiantes con algún tipo de vulnerabilidad durante su proceso de formación universitaria a partir del conocimiento de sus problemas y necesidades académicas, así como de sus inquietudes y aspiraciones profesionales.



PLAN DE IGUALDAD

EJE	ACCIONES	INDICADORES	RESPONSABLES
GENERO	Atención a la diversidad con enfoque de igualdad.	Existencia de las acciones integradas a la atención a la diversidad con enfoque de igualdad.	DBU
	Incorporar medidas de promoción-prevenición de la violencia y acoso en los predios universitarios.	Ejecución del protocolo de prevención y actuación en casos de violencia de género y acoso sexual de la UEA.	DBU
	Capacitación en materia de prevención de violencia de genero.	Existencia de capacitaciones programadas y realizadas.	DBU
	Velar por que todas las actividades de docencia universitaria estén libres de sesgos y estereotipos de genero	Seguimiento a las actividades académicas, evidenciando la igualdad.	DBU DECANATOS COORDIANCIONES ACADEMICAS
	Realizar campañas de erradicación de todo tipo de violencia de genero.	Existencia de campañas programadas y realizadas.	DBU REPACIONES PUBLICAS
ETNIA	Velar por que no existan discriminaciones relacionadas con el respeto a la diversidad en el ingreso a la institución.	No existencia de denuncias por discriminación relacionadas con el respeto a la diversidad en el ingreso de estudiantes.	DBU
	Procurar un trato igualitario a todas las personas que acceden o se encuentran en la universidad, especialmente a los grupos tradicionalmente excluidos.	No existencias de denuncias por maltrato a personas que acceden o se encuentran en la universidad, especialmente a los grupos tradicionalmente excluidos.	DBU
	Fomentar la participación de grupos histórica mente excluidos en las actividades universitarias.	Incorporar a diferentes instancias de la UEA, a mujeres indígenas, personas LGBTI, de diversas etnias y con discapacidad.	DBU



	Implementación y actualización de diagnósticos estudiantiles.	Desarrollo de diagnósticos actualizados sobre situación de estudiantes pertenecientes a grupos tradicionalmente excluidos.	DBU
	Seguimiento y evaluar sistemáticamente el tema de la igualdad a nivel universitario, de funcionarios que atienden a la población estudiantil.	Realizar visitas a las áreas universitarias, para realizar un análisis y evaluación de la atención a la diversidad con enfoque de igualdad.	DBU DECANATOS COORDIANCIONES ACADEMICAS SECRETARIA ACADEMICA VENTANILLA UNICA
DISCAPACIDAD	Apoyar la incorporación de personas con discapacidad que propicien su plena inclusión y la participación en la comunidad universitaria.	Inclusión de estudiantes con una condición de discapacidad.	DBU
	Mantener y perfeccionar el acompañamiento a estudiantes con discapacidad.	Acompañamiento a estudiantes con discapacidad.	DBU
	Seguimiento a la eliminación de barreras arquitectónicas, que impidan el desenvolvimiento pleno de personas con discapacidad.	No existencia de barreras arquitectónicas que impidan el desenvolvimiento pleno de personas con discapacidad.	DBU INFRAESTRUCTURA
	Promover una cultura inclusiva y de sensibilización asociada al respeto, a la inclusión educativa a través de una efectiva estrategia de comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de una estrategia de comunicación, relacionada al tema. Declaración de una universidad inclusiva. 	DBU RELACIONES PUBLICAS
	Diseñar e implementar procesos de capacitación docente acerca del enfoque de igualdad e inclusión educativa en la universidad, especialmente asociados a una discapacidad; para estimular la flexibilidad y la integración.	Realizar cursos de capacitación docente acerca del enfoque de igualdad e inclusión educativa en la universidad.	DBU



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

	Flexibilizar los currículos a partir del diagnóstico y recomendaciones de necesidades de los estudiantes.	Cantidad de currículos flexibilizados a partir del diagnóstico y recomendaciones, en base a las necesidades de los estudiantes.	DBU
	Elaboración de un Plan de Atención a Estudiantes con Necesidades Educativas Asociadas y no a una Discapacidad.	Plan elaborado para atender a estudiantes con necesidades educativas asociadas y no a una discapacidad.	DBU
SOCIOECONOMICA	Elaboración de una propuesta de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.	Propuesta elaborada.	DBU
	Identificar a estudiantes que requieran becas o ayudas económicas, para que sean beneficiarios inmediatos, evitando una deserción académica.	Seguimiento e identificación permanente de estudiantes en situaciones de vulnerabilidad económica.	DBU COMITÉ DE BECAS
	Dar seguimiento permanente a estudiantes becados.	Seguimiento a becados, permanentemente.	DBU

Elaborado por:	Psic. Maritza Llerena Directora de Bienestar Universitario	 Firmado electrónicamente por: MARITZA JACKELIN LLERENA OCANA
-----------------------	--	--

 www.uea.edu.ec

 Km. 2. 1/2 vía Puyo a Tena (Paso Lateral)

 032892-118 / 032892-188 032892-098 / 032896-188 032896-476

#UEAesExcelencia



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los nueve (09) días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro (2024)



Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del **PLAN DE IGUALDAD**, fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria II del 09 de enero de 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los diez (10) días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro (2024).



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO